Informe Secretarial. Santiago de Cali, marzo 11 de 2021

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que han correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369.-

Santiago de Cali, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Radicación No. 760013110010-**2021-00095-**01

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ha correspondido por reparto conocer del recurso de apelación formulado por la apoderada de la señora Andrea Melissa Cuaran Linares contra la Resolución No.1970 del 02 de marzo de los corrientes, proferida dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar instaurado por el señor Diego Fernando Colmenares Sánchez contra la señora Cuaran Linares, que se adelanta ante la Comisaria Octava de Familia Villacolombia.

ANTECEDENTES

La Comisaria Octava de Familia Villacolombia, mediante oficio 4161.050.9.7.128 del 8 de marzo de 2021, remitió el expediente al Juez de Familia (Reparto) conforme al contenido del artículo 12 de la Ley 575 de 2.000, para que se diera curso al recurso de apelación formulado contra la Resolución 1970 del 02 de marzo de los corrientes.

Por consiguiente, como el recurso fue interpuesto dentro de la diligencia llevada a cabo el pasado 2 de marzo por la apoderada de la señora Andrea Melissa Cuaran Linares, quien no sustentó los reparos dentro de la diligencia sino dentro de los tres (3) días siguiente a la realización de la misma; sin embargo, cabe resaltar que la Comisaria de Familia obvio pronunciarse en la diligencia sobre la procedencia del recurso como lo indica el artículo 322 numeral 1 del C.G.P.; empero, procederá esta oficina judicial a dar curso al recurso de alzada pues la recurrente cumplió con la carga prevista en los artículos 12 de la Ley 575 de 2000 y numeral 3º del artículo 322 del Estatuto Procesal Civil.

Siendo procedente la alzada interpuesta y realizando el examen preliminar según el artículo 325 del C.G.P., se observa que están reunidos los demás requisitos de ley y por ello se admitirá para trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Andrea Melissa Cuaran Linares contra la Resolución No. 1970 del 02 de marzo de los corrientes, proferida dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar instaurado por el señor Diego Fernando Colmenares Sánchez contra la señora Andrea Melissa Cuaran Linares, que se adelanta ante la Comisaria Octava de Familia Villacolombia. (Art. 322 CGP).

SEGUNDO: ACLARAR a las partes que podrán pedir la práctica de pruebas solo en los casos establecidos en el artículo 327 del C.G.P.

TERCERO: En firme la presente providencia, convóquese audiencia de sustentación y fallo (art. 327 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **44** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali**, 12 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria, _____

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933dd981c05357922de4bf0e0f36c388ad691481a3e5e88cdad41a1b5d76cd17**
Documento generado en 11/03/2021 12:03:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica